

Bogotá D.C, 18 de marzo de 2024

Señora
JUEZA SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
jadmin07mzl@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.
Ciudad

Asunto: Respuesta Auto Interlocutorio 0579-2025 de fecha 12 de marzo de 2025
Tipo de Proceso: Reparación directa
Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00
Demandante: HENRY DE JESÚS CARVAJAL
Demandado: MUNICIPIO DE RIOSUCIO, ICEIN INGENIEROS CONSRUCTORES SAS e IMPROTEKTO integrantes de la UNION TEMPORAL CARRETERAS SIGLO XXI Y OTROS

FELIPE MATEUS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 96.906 del C.S. de la J., apoderado dentro del proceso de la referencia de las sociedades **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (antes ICEIN S.A.S.)**, identificada con el Nit. 860.005.986-1 e **IMPROTEKTO LIMITADA**, identificada con Nit. 800.032.486-5, por medio del presente escrito, atentamente, me permito pronunciarme frente al Auto Interlocutorio 0579-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, notificado por el despacho el día 13 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, mediante el cual se concedió el término de tres (3) días a las sociedades que represento para manifestar si asumirán el costo fijado por la Universidad Nacional para elaborar el dictamen pericial solicitado; lo cual hago dentro de los siguientes términos:

I. Antecedentes

1. Es necesario que el suscrito apoderado recuerde nuevamente el proceso con radicado No. 17001333300220120015900, actualmente en curso ante este mismo Despacho (Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales), en el cual la UNION TEMPORAL CARRETERAS SIGLO XXI figura como parte demandada. En el mencionado proceso, el juez designo a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales para que funja como perito y absuelva el cuestionario que sea decretado acerca de las características viales y posibles causas del evento. Así mismo, la Universidad debía presentar una propuesta respecto a los costos y condiciones necesarios para atender la designación.
2. La Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, procedió a presentar la propuesta, la cual se detalló en los siguientes términos:

VII. VALOR, FORMA DE PAGO y VALIDEZ DE LA OFERTA.

Dos millones ciento veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos (\$2.123.623), los cuales se pagarán en un único valor por \$2.123.623 previo al inicio del plazo contemplado para iniciar actividades.

Esta propuesta tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la presentación de la misma a la entidad solicitante. En caso de que la propuesta sea aceptada para su materialización en años diferentes a 2023, debe realizarse el ajuste de costos por inflación de acuerdo al IPC indexado al año en el cual se haga el pago.

3. Considerando que el proceso del radicado citado también es una acción de reparación directa, que los hechos objeto de controversia tuvieron lugar en el Departamento de Caldas y que la finalidad del dictamen pericial está encaminada a resolver interrogantes similares, es pertinente señalar que el peritaje presentado por la Universidad CES de Medellín exhibe costos notablemente superiores a los ofertados por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales. Estos últimos están tazados en una décima parte del monto propuesto por la primera entidad.

II. Manifestación sobre el Auto Interlocutorio 0579-2025

En respuesta a la solicitud del despacho, el suscrito apoderado manifiesta que las sociedades que represento no pueden asumir el pago de los honorarios solicitados por la Universidad Nacional, ya que estos resultan excesivamente onerosos. Por lo tanto, se solicita respetuosamente al despacho que regule y fije una cuantía razonable que pueda ser cubierta.

En caso de que dicha solicitud no sea acogida, lamentablemente las sociedades representadas no podrán asumir los costos establecidos por la Universidad Nacional para la elaboración del dictamen pericial solicitado.

III. Notificaciones

Para efectos de notificaciones las recibiré a los siguientes correos electrónicos: juridica@icein.com.co y felipe.mateus@icein.com.co

Cordialmente,



FELIPE MATEUS RAMÍREZ

C.C. No. No. 79.568.552

T.P. No. 96.906 del C.S. de la J.